



SAYULA
AYUNTAMIENTO 2015-2018
GOBIERNO CON PRINCIPIOS

Sayula, Jalisco; a 25 de Septiembre de 2018 Año 3 No. 12



GACETA MUNICIPAL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO

Medio oficial de difusión y divulgación
del Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco

- **Reglamento del Consejo de Cronistas
del Municipio de Sayula, Jalisco**
- **Reglamento del Sistema Municipal
de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes del
Municipio de Sayula, Jalisco**





SAYULA
AYUNTAMIENTO 2015-2018
GOBIERNO CON PRINCIPIOS





**REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO
DE SAYULA, JALISCO**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SECRETARIA GENERAL</u> <u>DEL AYUNTAMIENTO</u>
NUM. DE OFICIO	<u>246/2018.</u>
EXPEDIENTE	<u>SG/NOT/ACTA63</u>

DECRETO

Yo, Ciudadano Ingeniero Jorge Campos Aguilar, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; en funciones constitucionales, en base a lo establecido por el Título Segundo Capítulo IX, Artículo 42 Fracciones IV y V y en cumplimiento a lo marcado por el Título Tercero Capítulo I, Artículo 47 Fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor, a los habitantes del municipio:

HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 40 Fracción II de la Ley antes invocada, ha tenido a bien expedir, sujeto el mismo a lo establecido por el Artículo 43 del ordenamiento jurídico en cita, el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Sayula Jalisco, el día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Los Ciudadanos Regidores: Ingeniero Jorge Campos Aguilar, Abogado Juan Gabriel Gómez Carrizales, Licenciada Patricia García Cárdenas, Ciudadano Roberto Flores Ochoa, Ingeniero Juan Alfonso Barajas Arias, Licenciada Adelí Sedano Becerra, Ciudadana María Concepción Figueroa Zúñiga, Abogado Amílcar Rafael Morales González, Licenciada Fabiola Candelario Morales, Licenciado Víctor Enrique González Jiménez, Ciudadano Andrés Sánchez Sánchez, y Secretario General del Ayuntamiento Abogado Carlos Fabián Hernández González.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo de Cronistas del Municipio de Sayula, Jalisco, el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

“2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR

c.c.p. ARCHIVO.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, e interés social, y tiene por objeto normar las actividades inherentes a la condición de Cronista Municipal, así como el Consejo Ciudadano de Cronistas procedimiento y requisitos para su nombramiento, estableciendo las bases respectivas para su organización interna, además de la relación con los ciudadanos o instituciones dedicados a la preservación del Archivo Histórico.

Artículo 2.- La aplicación y observancia de este Reglamento, se circunscribe a la jurisdicción del municipio de Sayula; Jalisco.

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano de Cronistas es el órgano encargado de rescatar y recopilar los registros literarios y documentales de los personajes y acontecimientos pasados más relevantes de la comunidad, en estrecha relación y colaboración con el Ayuntamiento, para depositarlos en el Archivo Histórico del Municipio de Sayula; Jalisco. Asimismo el rescate y difusión de las costumbres, tradiciones y relatos de la localidad, tanto como la descripción de las transformaciones sociales, urbanas y rurales de nuestro entorno, además de la búsqueda, cuidado y mantenimiento del patrimonio histórico y cultural, intangible, edificado y natural del Municipio.

Artículo 4.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de interpretar y aplicar las normas de este ordenamiento.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

CRONICA: Narración que tiene por objeto asentar hechos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.

HISTORIA: Narración y exposición de los acontecimientos pasados.

CONSEJO: Grupo de ciudadanos reunidos en un organismo con la finalidad de realizar las labores que se les hayan conferido.

CRONISTAS: Persona que realiza una crónica y que la escribe.

ARCHIVO: Lugar en el que se guardan de forma ordenada y precisa los documentos que se utilizan para la realización de las actividades de los Cronistas.

Artículo 6.- El domicilio del Consejo de Cronistas será el que se designe y constituya como ubicación para su ejercicio, por acuerdo del pleno del Consejo, pudiéndose establecer subsedes en caso necesario.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo podrá hacer uso de las instalaciones oficiales cuando lo requiera, contando con la anuencia de las autoridades municipales, tales como el Archivo Histórico, la Biblioteca Pública, Casa de la Cultura, Museo de la Ciudad o cualquier sitio público que sea fuente de información.

El Consejo de Cronistas instalará en su lugar de ubicación su archivo, biblioteca e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 8.- El funcionamiento del Consejo de Cronistas se basará en la armonía, el compañerismo, la solidaridad de grupo, la promoción de los valores, la cultura, la historia, el arte y las tradiciones que fomenten la identidad de los habitantes de nuestro Municipio. Serán parte de su labor diaria la seriedad, la responsabilidad, el profesionalismo y la imparcialidad en su trabajo sin fines políticos, religiosos o cualquier otra tendencia que desvirtúe los objetivos del Consejo.

Artículo 9.- La duración del Consejo será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA

Artículo 10.- De acuerdo a las condiciones físicas, especiales y de división geográfica de nuestro municipio, así como del núcleo poblacional en las delegaciones, el H. Ayuntamiento podrá disponer la nominación del número de cronistas en el municipio, según lo juzgue conveniente, uno de ellos tendrá el rango de Cronista Municipal y los demás como cronistas adjuntos.

Artículo 11.- El nombramiento de Cronista municipal y adjuntos, recaerá sobre personas que se hayan distinguido por sus antecedentes de participación en el estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la ciudad y municipio de Sayula, Jalisco.

Artículo 12.- El nombramiento del Cronista es vitalicio; siempre que cumpla con el Art. 31, fracción b); sin embargo, en caso de que por alguna circunstancia se incapacite para sus funciones, pasará a ser Cronista Honorario. Podrá cesar en sus funciones: por enfermedad, decisión propia, o en caso de incumplimiento de sus obligaciones por revocación del cargo resuelta por el Honorable Ayuntamiento en pleno.

Artículo 13.- El procedimiento para la designación de Cronista, iniciará por resolución del Presidente Municipal, ya sea de oficio y/o a propuesta de persona, organización, asociación o institución de la localidad.

Artículo 14.- El Cronista Municipal será promotor y celoso guardián del acervo histórico de la Ciudad y Delegaciones, así como de su Patrimonio Histórico.

Artículo 15.- A la propuesta de Cronista Municipal deberá acompañarse un perfil académico en Ciencias Sociales y Humanidades, además, una reseña biográfica y obra realizada. Se agregarán los méritos del candidato y los elementos documentales probatorios de su obra o actividad relativa a la ciudad o al municipio de Sayula, Jalisco, en donde se incluya el conocimiento de Historia y cultura, además de la experiencia y vocación de registrar y difundir los valores tradicionales del Municipio.

Artículo 16.- El Presidente Municipal en la revisión del expediente podrá solicitar información a la Dirección de Educación y Cultura, así como de instituciones académicas, organizaciones culturales y grupos ciudadanos interesados en la crónica del Municipio.

Artículo 17.- Antes de formularse la propuesta final del nombramiento en Sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal dará audiencia al candidato que lo solicite.

Artículo 18.- El nombramiento del Cronista se acordará por el Honorable Ayuntamiento en pleno.

Artículo 19.- El título de Cronista es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir salario alguno, sin perjuicio de la compensación económica de gastos que determine el Presidente Municipal por alguna encomienda en especial.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CRONISTAS

Artículo 20.- El Consejo de Cronistas del municipio de Sayula, Jalisco, estará conformado por las personas que habiendo recibido su nombramiento oficial por parte del H. Ayuntamiento, cumplan en lo sucesivo con su encomienda, de acuerdo con el presente Reglamento; y estará formado por El Cronista Municipal quien será el coordinador, los cronistas adjuntos, miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

Artículo 21.- El cargo de integrante del Consejo de Cronistas de Sayula, Jalisco es honorario y tiene carácter vitalicio. Todas las personas que hayan recibido este nombramiento, o que lo reciban en lo sucesivo por acuerdo del

H. Ayuntamiento, son parte del Consejo de Cronistas, y cuentan con todos sus derechos y obligaciones propias de su tarea. Las funciones de los miembros serán desempeñadas de manera personal y directa. El Cronista que desempeñe labores encomendadas por el H. Ayuntamiento podrá percibir una retribución económica por parte del Municipio.

Artículo 22.- Son Cronistas fundadores

a) Los que se desempeñen como cronistas municipales de Sayula, Jalisco, desde la fecha en que se constituyó la Institución.

Artículo 23.- Son Cronistas activos todos los que habiendo recibido el nombramiento oficial, forman parte de la vida productiva en el quehacer del Consejo de Cronistas, publicando por lo menos un trabajo anual sobre temas concernientes a la vida de nuestro Municipio.

Artículo 24.- Son Cronistas honorarios:

a) Quienes habiendo fungido como cronistas activos, se hayan retirado por causas no relacionadas con la falta de probidad.

b) Aquellos historiadores o impulsores de la cultura con meritos reconocidos, que proponga la Directiva del Consejo y apruebe el pleno del mismo, para ser propuesto y aprobados por el H. Ayuntamiento.

c) Quienes habiendo sido cronistas activos, hayan cambiado su residencia fuera del Municipio, mismos que recobrarán su calidad de cronista activo en caso de retornar al mismo.

d) Los que cumplan con los requisitos que hace referencia el Artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Son requisitos para ser miembro del Consejo de Cronistas

a) Ser nombrado como tal por el H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco

b) Protestar su adhesión y cumplimiento al acuerdo que lo nombra como tal, al presente Reglamento y a los acuerdos tomados por el pleno del Consejo de Cronistas.

c) Haber escrito por lo menos un trabajo literario sobre el Municipio, o sus pobladores.

**CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CRONISTAS**

Artículo 26.- El Cronista se compromete a realizar las siguientes actividades:

I. Participar en las Actividades del Consejo

II. Asistir puntualmente a las sesiones programadas del Consejo

III. Determinar en el pleno las actividades y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Cronistas.

IV. Proponer al Consejo y participar activamente en la realización de estudios e investigaciones históricas y socio culturales acerca del Municipio y sus habitantes.

V. Llevar el diario histórico de la Ciudad.

VI. Emitir su opinión y/o efectuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad, o aquellos que la Presidencia Municipal estime oportuno someterlos a su consideración.

VII.- Elaborar y Publicar por lo menos un trabajo al año sobre temas de interés local.

VIII.- Presentar anualmente informe al Ayuntamiento en pleno y a su vez un informe mensual a la Comisión de Cultura.

IX.- Cumplir los principios del Reglamento del Consejo, así como los acuerdos y consecuencias que de ellos emanen.

X.- Colaborar en las tareas que realice el Consejo dentro de los lineamientos del presente Reglamento.

XI.- Intervenir en las reuniones con voz y voto, excepto los Cronistas honorarios que sólo tendrán voz pero no voto.

XII.- Recibir la información general o académica que publique el Consejo.

XIII.- Presentar informe mensual de actividades a la Dirección de Educación y cultura.

XIV.- Tendrán derecho todos los Cronistas a que sus trabajos sean publicados, previo acuerdo del pleno del Consejo de Cronistas.

Artículo 27.- Los miembros del consejo de Cronistas de Sayula, Jalisco, deberán trabajar permanentemente tanto en investigaciones individuales como en equipo, mismas que podrán ser difundidas por el mismo Consejo. De esta forma es compromiso de cada uno de los miembros, el entregar al menos un trabajo nuevo cada año, que sirva de evidencia de su integración al trabajo en equipo del Consejo.

Artículo 28.- Los Cronistas deberán participar en nuevas investigaciones sobre el Municipio de Sayula, Jalisco, que se darán a conocer en los medios de difusión, incluyendo la publicación de libros editados por el Consejo. Cuando sean publicaciones de apoyo a las escuelas o al Ayuntamiento, a solicitud de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- Para la realización de sus actividades, El Consejo de Cronistas podrá solicitar al H. Ayuntamiento recursos económicos, previa solicitud y justificación.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES DEL CRONISTA

Artículo 30.- El Cronista Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Presidente Municipal en los actos que se le solicite.

II.- Dictar conferencias y asistir a mesas redondas en representación del Municipio.

III.- Asistir a congresos de historia y reuniones de Asociaciones de Cronistas,

IV.- Establecer relaciones públicas con los medios de comunicación, ya sea prensa, radio o televisión.

V.- El Consejo de Cronistas tiene plena autonomía en las decisiones académicas sobre los temas a investigar y publicar, relativos al Municipio, pero es conveniente trabajar en consenso con la Dirección de Educación y Cultura, a fin de que el aprovechamiento de sus trabajos beneficie más a la sociedad, de manera que las necesidades culturales de ésta, se vean reflejadas y analizadas en cuanto a la labor de los cronistas.

Artículo 31.- Perderán el carácter de cronista de la ciudad Sayula, Jalisco por los siguientes motivos:

a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo de Cronistas

b) Faltar a las reuniones previamente programadas 3 veces consecutivas, sin falta justificada.

c) Por incurrir en faltas de probidad, en cuyo caso se le concederá derecho de audiencia ante el Consejo de Cronistas para que exponga su situación y una vez expuesta se resolverá conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

d) Por no presentar el trabajo mínimo requerido para mantenerse como Cronista Activo y por incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido:

a) Introducir dentro del Consejo de Cronistas asuntos políticos o religiosos.

Artículo 33.- Son objetivos del Consejo de Cronistas:

a) Agrupar a los Cronistas en cuerpo deliberativo para apoyar y estimular sistemáticamente los trabajos que promuevan y publiquen la Crónica Municipal, comuniquen sus experiencias, investigaciones e intercambio de conocimientos con la comunidad sayulense.

b) Trabajar por la difusión y promoción de las investigaciones

c) Coadyuvar en la formación y conservación de las fuentes informativas, documentos, fondos bibliográficos, tradiciones, valores históricos, culturales y sociales del Municipio.

d) Trabajar en bien de los miembros del Consejo de Cronistas, apoyándolos y difundiendo su labor.

e) Promover que el cargo de Cronista Municipal sea efectivamente vitalicio, mientras cumpla con su labor de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

f) Asesorar a las autoridades en el rescate y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, sobre todo los archivos, actas de Ayuntamiento, hemeroteca y documentación importante generada por las dependencias oficiales.

g) Representar a sus miembros ante autoridades gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

h) Promover la elaboración, actualización y publicación de las monografías municipales

i) Integrar el inventario de los sitios y monumentos históricos del Municipio

j) Promover la formación y conservación de bibliotecas, museos, pinacotecas y Casas de la Cultura en el Municipio de Sayula, Jalisco.

k) Organizar sesiones académicas y congresos relacionados con la historia del Municipio de Sayula, Jalisco y su cultura en general.

l) Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CRONISTAS

Artículo 34.- La dirección del Consejo de Cronistas de Sayula, Jalisco, se integrará de la forma siguiente:

I.- Un coordinador que será el Cronista Municipal, nombrado por el H. Ayuntamiento.

II.- Un Secretario nombrado por el Consejo de Cronistas.

III.- Dos vocales nombrados por el Consejo de Cronistas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva del Consejo de Cronistas:

I.- Vigilar que se cumplan el Reglamento de la Institución, así como los acuerdos del Pleno del Consejo y las resoluciones de la directiva.

II.- Dirigir los trabajos del Consejo y de las comisiones acordadas, personales o pluripersonales, de acuerdo con las normativas del H. Ayuntamiento, pero con autonomía académica.

III.- Convocar las reuniones de trabajo con un mínimo de 48 horas de anticipación

IV.- Representar al Consejo de Cronistas en toda clase de actividades

V.- Formular el orden del día para las reuniones de trabajo.

VI.- Utilizar correctamente el patrimonio y equipo.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

Artículo 35.- El patrimonio del Consejo será constituido por:

a) Las aportaciones voluntarias de los miembros del Consejo de Cronistas

b) Los donativos y subsidios que pueda recibir de particulares o instituciones públicas y privadas.

c) Las aportaciones que realice el H. Ayuntamiento como apoyo para la realización de los objetivos del Consejo de Cronistas.

d) Por cualquier otro bien y/o derecho que se pudiera recibir

e) El patrimonio del Consejo se destinará estrictamente a los fines establecidos para la realización de las tareas concernientes al mismo Consejo de Cronistas, por lo que si algún miembro o persona facilitara bienes para apoyar en sus actividades, es por su cuenta y riesgo, a sabiendas de que no deberá haber lucro en ello.

f) En caso de disolución del Consejo de Cronistas, los bienes propios serán destinados de acuerdo a lo establecido por el H. Ayuntamiento a propuesta del pleno del Consejo de Cronistas.

g) Es facultad de la Mesa Directiva del Consejo de Cronistas, una vez que se haya dado cuenta oportuna al pleno del H. Ayuntamiento, formular la reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión de éste.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

Artículo 36.- La administración del Patrimonio del Consejo depende directamente de:

a) El coordinador nombrado por acuerdo del H. Ayuntamiento

b) El pleno del Consejo de Cronistas.

c) La Mesa Directiva

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquense el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Sayula.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Sayula.

TERCERO. Quedan abrogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO. El Presidente Municipal debe emitir o, en su caso, adecuar, las circulares internas, manuales, formatos o cualquier otro documento de la misma naturaleza, acorde a lo dispuesto en el presente reglamento.

QUINTO. Una vez publicadas el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Todos los procedimientos que hubieren iniciado al amparo de las normas anteriormente vigentes, deberán desahogarse de conformidad a dicha normatividad municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO 247/2018.
EXPEDIENTE SG/NOT/ACTA63

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO ABOGADO CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO:

CERTIFICA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN V, Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, QUE EL CIUDADANO INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE EL PRESENTE **"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO"**, ES TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FECHA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE USMAJAC, EN LAS AGENCIAS DE EL REPARO Y TAMALIAGUA, Y EN LA GACETA MUNICIPAL COMO ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE ESTE MUNICIPIO. DOY FE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

"2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"
CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

ABOGADO CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ.

c. c. p. ARCHIVO.





**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO
DE SAYULA, JALISCO**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SECRETARÍA GENERAL</u> <u>DEL AYUNTAMIENTO</u>
NUM. DE OFICIO	<u>248/2018.</u>
EXPEDIENTE	<u>SG/NOT/ACTA63</u>

DECRETO

Yo, Ciudadano Ingeniero Jorge Campos Aguilar, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; en funciones constitucionales, en base a lo establecido por el Título Segundo Capítulo IX, Artículo 42 Fracciones IV y V y en cumplimiento a lo marcado por el Título Tercero Capítulo I, Artículo 47 Fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor, a los habitantes del municipio:

HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 40 Fracción II de la Ley antes invocada, ha tenido a bien expedir, sujeto el mismo a lo establecido por el Artículo 43 del ordenamiento jurídico en cita, el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Sayula Jalisco, el día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Los Ciudadanos Regidores: Ingeniero Jorge Campos Aguilar, Abogado Juan Gabriel Gómez Carrizales, Licenciada Patricia García Cárdenas, Ciudadano Roberto Flores Ochoa, Ingeniero Juan Alfonso Barajas Arias, Licenciada Adelí Sedano Becerra, Ciudadana María Concepción Figueroa Zúñiga, Abogado Amílcar Rafael Morales González, Licenciada Fabiola Candelario Morales, Licenciado Víctor Enrique González Jiménez, Ciudadano Andrés Sánchez Sánchez, y Secretario General del Ayuntamiento Abogado Carlos Fabián Hernández González.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Sayula, Jalisco, el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

“2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR.

c.c.p. ARCHIVO.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal. Tiene por objeto la creación, integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sayula, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Adolescentes: Son las personas de entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años de edad;
- II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;
- IV. Defensoría Municipal: Defensoría Municipal para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;
- VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Municipio: Municipio de Sayula, Jalisco;
- VIII. Niñas y Niños: Los menores de 12 doce años;
- IX. Presidente del Sistema: El Presidente Municipal de Sayula, Jalisco;
- X. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Sayula, Jalisco;
- XIII. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Sayula, Jalisco, quien funge como responsable de coordinar el Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Sistema DIF Municipal Sayula: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Sayula, Jalisco;

XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;

XVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVIII. Sistema Nacional DIF (DIF Nacional): Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XIX. Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Sayula, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

El Gobierno y Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6. El Ayuntamiento del Municipio de Sayula, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Sayula, Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover que las Niñas, Niños y Adolescentes sean reconocidas por la sociedad como personas con derechos;
- II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Elaborar y aprobar el Programa Municipal, y participar en el diseño del Programa Estatal;

IV. Promover políticas de fortalecimiento familiar que contribuyan a que las Niñas, Niños y Adolescentes vivan en hogares armónicos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos y se aliente su desarrollo, reconociendo a la familia en todas sus formas;

V. Proponer acciones de difusión y medidas de prevención, para que sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;

VI. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;

VII. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

VIII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

IX. Vincularse con el delegado institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio para cumplir con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado de Jalisco;

XII. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de Niñas, Niños y adolescentes;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal de Protección;

XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral;

XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal de Protección, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;

XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal de Protección;

XVIII. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal, deberá ser instalado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal y contará con una Secretaría Ejecutiva a fin de coordinar su funcionamiento.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra por:

I. El Presidente, Presidente Municipal;

- II. Vicepresidente, quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia;
- III. El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. El o la Síndico Municipal;
- V. Titular de la Hacienda o Tesorería Municipal;
- VI. Un Regidor o Regidora que designe el Ayuntamiento;
- VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Humano;
- VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sayula, Jalisco;
- IX. Titular del Instituto Municipal de la Mujer Sayula;
- X. El o la Titular de Servicios Médicos Municipales;
- XI. Director o Directora de la Policía Preventiva Municipal;
- XII. Titular general de los Juzgados Municipales;
- XIII. El Director o directora de Educación Municipal;
- XIV. Titular de la Defensoría Municipal o área jurídica;
- XV. Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Niñas, Niños y Adolescentes, electos por convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de participación ciudadana;
- XVI. Una Niña y un Niño; y
- XVII. Una Joven y un Joven.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular o la persona que éstos designen.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos

por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al propio Sistema.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización de su objetivo, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;
- IV. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- VII. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VIII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran; y
- IX. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección del titular de la Secretaría Ejecutiva y/o proponer a quien será titular de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II del presente artículo.

CAPITULO SEGUNDO **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 19. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha función al funcionario público que designe el cabildo municipal.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

- I. Promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus actualizaciones;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Operación del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Fungir como representante del Municipio ante el Sistema Estatal de Protección;

VI. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección y recabar las firmas de sus integrantes;

VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

IX. Coordinarse con el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para cumplir con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;

X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;

XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

XIII. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección con voz y voto;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los sistemas DIF Nacional; Estatal y municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, en los términos aplicables a la legislación; y,

XV. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 21. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos, comprobables de dos años; y
- IV. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su nombramiento.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- I. Un profesionista con experiencia en las tareas designadas para su cargo.
- II. Un auxiliar o suplente con experiencia en las tareas designadas para su desempeño.

CAPITULO TERCERO

De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 23. Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 24. Para el caso de la niña, el niño y los dos adolescentes, serán por invitación del Presidente Municipal.

Artículo 25. La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento

de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Sayula, Jalisco.

Artículo 26. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente el municipio de Sayula;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 27. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Artículo 28. La convocatoria para elegir los representantes de la sociedad civil, definirá el plazo para el registro de aspirantes. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 29. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlos en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 30. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 31. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPITULO CUARTO **De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal**

Artículo 32. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 33. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación de días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 34. La convocatoria a sesión deben ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 35. Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 36. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Agenda de trabajo;

- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura.

Artículo 37. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 38. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 39. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Para los efectos de esta sección se aplicará supletoriamente el Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

TITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 41. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones.

Artículo 42. Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 43. Las Comisiones estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será definido por el Coordinador General durante la primera sesión plenaria;
- II. El Secretario Ejecutivo; y
- III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

Artículo 44. Se constituirán las siguientes Comisiones:

- I. Derechos, libertades, y justicia;
- II. Entorno Familiar, Tutela y custodia;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, sano desarrollo, deporte y cultura;
- V. Medidas Especiales de Protección; y
- VI. Evaluación, seguimiento y publicidad.

Artículo 45. Las Comisiones deberán reunirse de forma trimestral y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al programa municipal, al avance de proyectos y, en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

TITULO CUARTO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá

de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Sayula, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 48. El Programa Municipal tiene el carácter de especial conforme a la Ley General y la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 49. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 50. El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

Artículo 51. La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TITULO QUINTO DEL PROGRAMA DE PRIMER CONTACTO

Artículo 55. El Programa de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece el Secretario Ejecutivo para atender a las Niñas, Niños y Adolescentes y vincularlos con la administración municipal.

Artículo 56. Para la elaboración, aprobación, ejecución y actualización del Programa de Primer Contacto serán supletorias las disposiciones previstas en el presente Reglamento para el Programa Municipal.

Artículo 57. El programa de primer contacto incluirá el establecimiento de oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 58. El Municipio establecerá por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número de éstas, en función de las necesidades y su capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Artículo 59. Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y los y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 60. El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el gobierno municipal establezca.

Artículo 61. Los servidores públicos que se encuentren asignados a la o las oficinas de primer contacto, se constituyen en la autoridad de primer contacto que señala la Ley Estatal, y tienen las siguientes atribuciones:

I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades; Fomentar la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en la toma decisiones y en las políticas públicas;

II. Escucharles cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;

III. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;

IV. Promover y difundir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y

VII. Las demás que la regulación municipal establezca.

Artículo 62. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 63. La atención que se brinde a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

TITULO SEXTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 65. La Secretaria Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 66. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;

III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;

IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;

VI. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida;

VII. El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Pre-adoptivo; y

VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 67. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

TITULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 68. El Secretario Ejecutivo propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 69. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de

los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 70. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 71. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 72. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan todas las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor diez días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Una vez aprobado el ante proyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, el Secretario Técnico gestionará ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

CUARTO. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Sayula, Jalisco (DIF) para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

SEXTO. Una vez publicadas el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO 249/2018.
EXPEDIENTE SG/NOT/ACTA63

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO ABOGADO CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO:

CERTIFICA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN V, Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, QUE EL CIUDADANO INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE EL PRESENTE **"REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO"**, ES TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FECHA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE USMAJAC, EN LAS AGENCIAS DE EL REPARO Y TAMALIAGUA, Y EN LA GACETA MUNICIPAL COMO ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE ESTE MUNICIPIO. DOY FE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

"2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"
CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

ABOGADO CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ.

c. c. p. ARCHIVO.



SECRETARIA GENERAL



El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 100 ejemplares, el día 25 de septiembre de 2018, por la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y fueron entregados para su distribución en la Secretaría General.

